



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05-001-31-10-014-2021-00252-01

PROCESO: Restablecimiento de derechos

Inicio: 8:30 AM.

Interlocutorio Nro. 332

INTERVINIENTES:

JUEZA:	PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
DEFENSOR DE FAMILIA:	LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
ASISTENTE SOCIAL:	NURY ALBA ALZATE MONSALVE
PROGENITORA:	LAURA PATRICIA PALACIOS LOZANO
TÍO PATERNO:	ENYESID IBARGÜEN MOSQUERA

DESCRIPCIÓN: se trata de la de la audiencia de revisión de la medida de protección y restablecimiento de derechos bajo la cual se encuentra el niño Dylan Andrés Ibargüen Palacios, hijo del señor Luis Eydiber Ibargüen Mosquera y la señora Laura Patricia Palacios Lozano. La diligencia se realizó de manera virtual, a través de la Plataforma TEAMS; se grabó y reposa en el expediente electrónico.

La conexión del progenitor, Luis Eydiber Ibargüen Mosquera se realizó mediante llamada telefónica y al igual que la de la madre, Laura Patricia Palacios Lozada, se vio interrumpida en varias ocasiones por dificultades de señal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN;**

RESUELVE



PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses más la medida de protección bajo la cual se encuentra actualmente del niño **Dylan Andrés Ibargüen Palacios**, esto es, su continuidad en la medida de atención institucional en la modalidad de hogar sustituto, a través del operador Comité Privado de Asistencia a la Niñez - PAN.

SEGUNDO.- Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Nororiental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, solicitando que a través del equipo psicosocial se realice un informe sociofamiliar con aplicación, entre otras, de la técnica de visita domiciliaria, a las residencias del señor Enyesid Ibargüen Mosquera y de la señora Laura Patricia Palacios Lozada, con el objetivo de determinar la garantía de derechos para el niño Dylan Andrés Ibargüen Palacios en dichos hogares. En este informe se conceptuará de acuerdo a la dinámica y condiciones sociofamiliares encontradas, sobre la viabilidad del reintegro familiar y/o cuáles estiman que serían las medidas de protección más adecuadas, para el efectivo restablecimiento de sus derechos de este niño.

TERCERO.- Remitir a la señora **Laura Patricia Palacios Lozada** y al señor **Luis Eydiber Ibargüen Mosquera**, a orientación psicosocial frente al ejercicio responsable materno y paterno, pautas de crianza, normas y autoridad en el hogar, a través de la Comisaría de Familia de la Comuna Uno de Medellín, entidad que en caso de no poder brindar el servicio, los vinculará a un programa de la Alcaldía de Medellín que tenga como objeto este servicio. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO.- Remitir a la señora **Laura Patricia Palacios Lozada** y al señor **Luis Eydiber Ibargüen Mosquera**, al curso pedagógico sobre derechos de la niñez de la Defensoría del Pueblo. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

QUINTO.- Mantener los encuentros familiares del niño con sus padres, hermanas y demás parentela, con el objetivo de prepararlo tanto a él, como a los parientes para un eventual retorno a la familia. El equipo interdisciplinario del



Comité Privado de Asistencia a la Niñez -PAN, realizará el seguimiento y rendirá el respectivo informe al Juzgado sobre estos encuentros.

SEXTO. - Notificar esta decisión a la Coordinación del programa de Hogares Sustitutos del Comité Privado de Asistencia a la Niñez -PAN.

Esta decisión se notifica en estrados a los asistentes.

Otorgado el uso de la palabra a los asistentes, la señora Laura Patricia Palacios Lozada solicitó aclaración sobre el término de seis meses que se está dando para el posible reintegro del niño, a lo que procedió la señora Juez, retomando todas las instrucciones y acciones que deben efectuarse durante este término, como preámbulo y garantía de derechos para las partes y el interés superior de Dylan Andrés, para la decisión de fondo que debe adoptar el Juzgado, al resolver la situación jurídica del niño.

El tío paterno Enyesid Ibargüen Mosquera manifestó que lo expresado en la decisión era claro y el compromiso para que desde la familia se cumpla con las ordenes impartidas y así lograr el efectivo regreso del niño con los suyos.

El señor Defensor de Familia manifestó su conformidad con la decisión adoptada.

La audiencia finalizó a las 9:56AM.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84bc0c8c32669ae98c2469e79e49080113f51c76c8db239c107817b1dc
40687**

Documento generado en 07/07/2021 11:04:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>